

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ALEX SURMAY RUIZ.

Demandado: ROGELIO BOHORQUEZ Y JUAN FERNANDO RUBIO GIRALDO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00226-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la renuncia presentada por el abogado del demandante, quien aporta la comunicación de la renuncia la cual fue remitida al correo electrónico del poderdante: alexsurmay31@hotmail.com, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ad106d1b4ca059372ceb4c6e79a8ae1009e1eb0882cd56ed7f54345164a28e

Documento generado en 10/05/2022 10:13:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ RODRÍGUEZ CC No 77.104.080

Demandado: ENILDA ESTHER RUDAS VACA CC No 1.045.739.072

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00296-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

En atención a la constancia de citación para notificación personal, aportada por el apoderado del demandante, la cual fue se negó a recibir la ejecutada, según la certificación expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, pretende la ejecutante, se dé por notificada a la demandada, conforme a las reglas del artículo 291 del C.G.P, esta judicatura resolverá, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las notificaciones¹ se convierten en el requisito jurídico, que materializa el debido proceso en cualquier actuación judicial o administrativa, por ende, la regla general y el objetivo primario es que toda persona llamada a pleito conozca las actuaciones en su contra y pueda controvertir las mismas.

2.Lo cierto es que el interesado, remitió a la dirección de notificaciones de la ejecutada, la citación para notificación personal, la cual según la empresa rehusó a recibir, con todo y que fracaso esta notificación reglada en el artículo 291 del C.G.P, no se puede entender que se pueda obviar el deber de hacer la notificación por aviso.

3. En conclusión, al margen de remitir una citación con copia del mandamiento de pago a la dirección física de la ejecutada y que la ejecutada se haya negado a recibir la citación para notificación personal, como lo certifica la empresa postal, se debe agotar por la ya explicado, la notificación por aviso, dándole estricto cumplimiento al artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. - NEGAR la solicitud de dar por notificada a la demandada ENILDA ESTHER RUDAS VACA, por las razones expuestas.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación por aviso a la demandada, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-533-15.htm>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f4a06499129d446521fdac03ec5e0a317944782f61b6e688e612978cb46834**

Documento generado en 10/05/2022 11:56:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: YOLIMA PÉREZ RODRÍGUEZ CC No 49.552.777

Demandado: JAROL RAFAEL PAYARES VELÁSQUEZ CC No 1.048.992.689 Y MARIANA DEL CARMEN QUINTERO SERRANO CC No 49.664.539

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00297-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

En atención a la constancia de citación para notificación personal, aportada por el apoderado del demandante, la cual fue se negó a recibir la ejecutada, según la certificación expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, pretende la ejecutante, se dé por notificado a los demandados, conforme a las reglas del artículo 291 del C.G.P, esta judicatura resolverá, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las notificaciones¹ se convierten en el requisito jurídico, que materializa el debido proceso en cualquier actuación judicial o administrativa, por ende, la regla general y el objetivo primario es que toda persona llamada a pleito conozca las actuaciones en su contra y pueda controvertir las mismas.

2.Lo cierto es que el interesado, remitió a la dirección de notificaciones de los ejecutados, la citación para notificación personal, la cual según la empresa rehusaron a recibir, con todo y que fracaso esta notificación reglada en el artículo 291 del C.G.P, no se puede entender que se pueda obviar el deber de hacer la notificación por aviso.

3. En conclusión, al margen de remitir una citación con copia del mandamiento de pago a la dirección física de los ejecutados y que estos se hayan negado a recibir la citación para notificación personal, como lo certifica la empresa postal, se debe agotar por la ya explicado, la notificación por aviso, dándole estricto cumplimiento al artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. - NEGAR la solicitud de dar por notificada a los ejecutados JAROL RAFAEL PAYARES VELÁSQUEZ Y MARIANA DEL CARMEN QUINTERO SERRANO, por las razones expuestas.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación por aviso a la demandada, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-533-15.htm>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e90c86cc3834f86e79b3b01977bf9ea467e81d56221d34290fa618045a75d91

Documento generado en 10/05/2022 12:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION No. 20-787-40-89-001-2013-00128-00

DEMANDANTE: GILBERTO VILLALOBOS RINALDY

DEMANDADO: JOSE ANTONIO VEGA PEREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. -Tamalameque, Cesar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Del avalúo del bien objeto de cautela en este asunto, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado y que fuera presentado oportunamente por la parte actora, se dispone CORRER traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones en los términos del numeral primero del artículo 444 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056c85167a57c80fe2f28fcf67a91c4ee0aa1be05d79377f2d76803521f563ef**

Documento generado en 10/05/2022 03:18:27 PM

República de Colombia



***Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029***

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**